

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 10 de mayo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

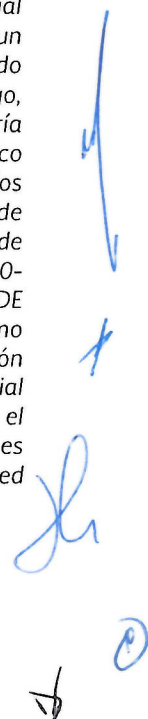
a) Folio 0610100048318 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 23 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100048318, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, en un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

"UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL S.A.T.

(...) con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el (...) Delegación (...) con número telefónico (...), así como correo electrónico (...) por mi propio derecho y de acuerdo al artículo 8º de la Carta Magna, a Usted con el debido respeto manifiesto y expongo:

El que suscribe con la personalidad jurídica que me confiere poder notarial, el cual exhibo y agrego en copia a la presente en mi calidad de mandante de la compañía (...) requiero realizar un trámite ante la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, para tal efecto me fue proporcionado en copia simple un oficio marcado con el número 400-39-00-06-02-2016-3270, el cual exhibo y agrego, suscrito por ANTONIO RIVERA CAMPOS, Director Jurídico (1) de la Dirección General Jurídica de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público, dirigido al C. EDGAR MANUEL BONILLA DEL ANGEL, vicepresidente jurídico de la CNBV de fecha 27 de octubre de 2016, mediante el cual hace mención que con fundamento en los artículos 26, fracción X y 38 del Código Fiscal de la federación se procedió a ordenar el mandamiento de ejecución de CONGELAMIENTO DE CUENTA (s) BANCARIA (S) aperturada (s) a nombre de (...), derivada de la orden con número de folio RIM/324/215/2016. La cual se encuentra enmarcada en el oficio número 400-37-00-05-01-2016, con base a lo anterior resuelve: dar por concluido el supuesto de "RECURSOS DE DUDOSA PROCEDENCIA", previamente citados en el oficio número 400-37-00-05-01-2016 así como solicita se gire oficio de liberación de recursos de cuenta(s) asegurada(s) a nombre de (...), por esta situación acudo a Usted a efecto de que me indique si dicha copia simple corresponde a su formato oficial correspondiente a la fecha en que se describe fue girado el oficio multicitado, así como si es correcto el número de folios a los que se hace mención y en general si dicha copia simple, la cual agrego al presente es fiel al original, lo anterior para realizar trámite correspondiente ante instituciones diferentes a la que Usted



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 10 de mayo de 2018 —**

Página 2

dignamente representa, así también de ser autentico dicho oficio, solicito de usted tenga a bien, expedirme copia certificada del expediente que respalde el procedimiento llevado al cabo, hasta la conclusión del mismo.

Sin más por el momento, atentamente pido:

ÚNICO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma, acordándose de conformidad.

(...)

CIUDAD DE MÉXICO A 21 DE MARZO DE 2018"

Asimismo, se adjuntó copia de un poder notarial.

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SERVICIOS DE AMNINISTRACION TRIBUTARIA

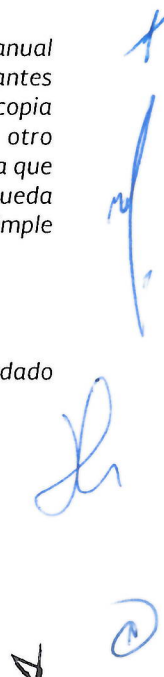
(...). con domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en (...) con número telefónico (...), así como correo electrónico (...) por mi propio derecho y de acuerdo al artículo 8º de la Constitucional, a Usted con el debido respeto:

El que suscribe con número de folio 0610100048318, acudo a Usted de forma manual a manifestarle lo siguiente: la solicitud que ingrese anteriormente y que dio motivo al número de folio antes citado, lo fue para efectos de que se me proporcione información acerca del UNICO documento en copia simple que me fuera proporcionado por mi representado, lo anterior porque carezco de cualquier otro documento, ignoro los numeros de oficio y fechas de los mismos que dieron origen al oficio en copia única que tengo, y del cual vuelvo a proporcionarlo en forma totalmente legible para su conocimiento y así me pueda ser proporcionada la información correspondiente, en razón de si este documento en copia simple corresponde en su totalidad a la información en el original que se encuentra dentro de esta institución.

Sin más por el momento, atentamente pido:

ÚNICO.- Se me tenga por presente en tiempo y forma, y sea acordado de conformidad.

(...)



ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE ABRIL DE 2018
(...)"

Asimismo, se adjuntó copia de un oficio.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 18, en relación con el 16, fracciones XXVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", manifestó que de la búsqueda exhaustiva y razonable efectuada en sus expedientes y sistemas, no se tiene conocimiento de la existencia de los oficios referidos, en consecuencia, declaró su inexistencia.

Asimismo, sugirió canalizar el requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia, presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: oficios 400-39-00-06-02-2016-3270 y 400-37-00-05-01-2016.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus expedientes y sistemas, se concluyó que no se cuenta con los oficios referidos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

b) Folio 0610100058118 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 12 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100058118, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

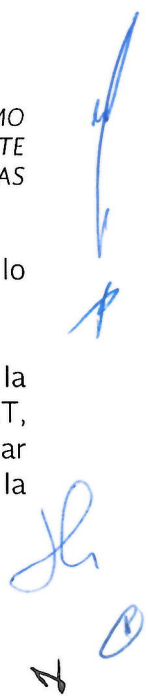
"SI ESTUVIERAN IDENTIFICADAS A NIVEL GLOBAL, LOS MONTOS DE INGRESOS EFECTUADOS EN CADA SECTOR COMERCIO, MANUFACTURA Y SERVICIOS. DERIVADO DE LAS VENTAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Y SI EXISTEN DISPOSICIONES EXPRESAS PARA ESTE TIPO DE VENTAS. OBLIGACIONES ADICIONALES."

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"LA FINALIDAD ES REALIZAR UN ESTUDIO ACADÉMICO, TANTO EN EL MANEJO ADMINISTRATIVO COMO FISCAL DERIVADAS DE OPERACIONES REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, PARA ESO ES RELEVANTE SABER SI SE TIENE DIFERENCIADO LAS VENTAS REALIZADAS POR MEDIOS TRADICIONALES Y LAS REALIZADAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI del RISAT, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, concluyó que no cuenta con la



información con las características o supuestos solicitados, toda vez que la información que en su caso los contribuyentes reportan en sus declaraciones, específicamente de los importes de sus ventas, se encuentra de manera global, sin que se pueda conocer el detalle respecto de si los ingresos derivan de enajenación a través de medios electrónicos, en consecuencia, declaró su inexistencia.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia, presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

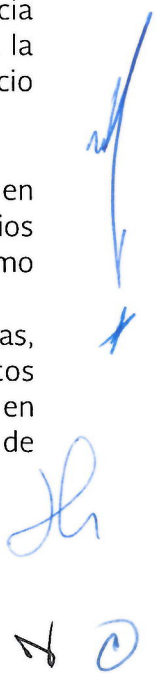
Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a montos de ingresos efectuados en cada sector comercio, manufactura y servicios, derivado de las ventas a través de medios electrónicos, y si existen disposiciones expresas para este tipo de ventas, así como obligaciones adicionales.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, se concluyó que no se cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, toda vez que la información que en su caso los contribuyentes reportan en sus declaraciones, específicamente de los importes de sus ventas, se encuentra de manera global, sin que se pueda conocer el detalle.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



c) Folio 0610100058218 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 12 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100058218, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SIS”, mediante la cual, en un documento adjunto se requirió lo siguiente:

“UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

(...). por mi propio derecho, con domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en (...) con número telefónico (...), con correo electrónico (...) y de acuerdo al artículo 8º de la Constitucional, a Usted con el debido respeto:

El que suscribe con número de folio 0610100048318, acudo a Usted de forma manual a manifestarle lo siguiente: la solicitud que ingrese anteriormente y que dio motivo al número de folio antes citado, lo fue para efectos de que se me proporcione información acerca del UNICO documento en copia simple que me fuera proporcionado por mi representado, lo anterior porque carezco de cualquier otro documento, ignoro los numeros de oficio y fechas de los mismos que dieron origen al oficio en copia única que tengo, y del cual vuelvo a proporcionarlo en forma totalmente legible para su conocimiento y así me pueda ser proporcionada la información correspondiente, en razón de si este documento en copia simple corresponde en su totalidad a la información en el original que se encuentra dentro de esta institución.

Sin más por el momento, atentamente pido:

ÚNICO.- Se me tenga por presente en tiempo y forma y sea acordado de conformidad.

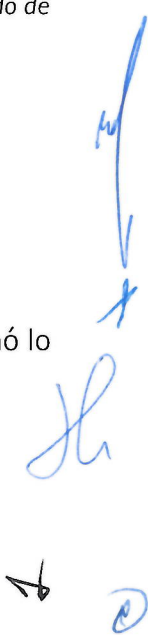
(...)

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE ABRIL DE 2018
(...)

Asimismo, se adjuntó copia de un oficio.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:



Con fundamento en los artículos 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 18, en relación con el 16, fracciones XXVIII del RISAT, la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", manifestó que de la búsqueda exhaustiva y razonable efectuada en sus expedientes y sistemas, no se tiene conocimiento de la existencia de los oficios referidos, en consecuencia, declaró su inexistencia.

Asimismo, sugirió canalizar el requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia, presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de México "2", en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: oficios referidos por el solicitante.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus expedientes y sistemas, se concluyó que no se cuenta con los oficios referidos.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



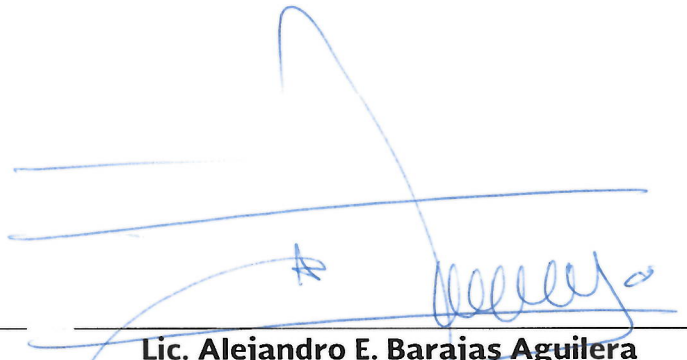
Lic. Marusia González Medina

Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT